

REGLAMENTO (CEE) Nº 3966/89 DE LA COMISIÓN
de 20 de diciembre de 1989

fijando, para la campaña de 1990 los contingentes de importación anuales para los productos sometidos a las disposiciones de aplicación para España y Portugal de restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 360/86 del Consejo, de 17 de febrero de 1986, relativo a las disposiciones de aplicación para España y Portugal de restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 4064/86 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 360/86 preve, para un determinado número de productos de la pesca importados en España y en Portugal procedentes de terceros países, la fijación según un método determinado de contingentes de importación anuales repartidos en cuatro fases trimestrales;

Considerando que conviene, para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 360/86, fijar para la campaña 1990 los contingentes en cuestión para cada uno de los nuevos Estados miembros y para cada uno de los productos afectados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los contingentes de importación para la campaña de pesca de 1990 así como su distribución en cuatro fases trimestrales, en las cuales estarán comprendidas las cantidades eventualmente concedidas a los terceros países en aplicación del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 360/86, se fijarán tal como se indica en el Anexo para cada uno de los productos de la pesca importados en España y Portugal.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable con efectos a partir del 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1989.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 43 de 20. 2. 1986, p. 8.

⁽²⁾ DO nº L 371 de 31. 12. 1986, p. 9.

ANEXO

Contingentes anuales de importación procedentes de países terceros y repartición trimestral previstos en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 360/86

A. En lo que concierne a España (toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente anual de importación	Repartición trimestral			
			1	2	3	4
0302 50 10 ex 0302 50 90 0302 69 35 ex 0304 10 98	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i>) y pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , frescos o refrigerados	7 000	2 940	1 960	1 050	1 050
0302 69 55 ex 0304 10 98	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>) frescas o refrigeradas	6 000	1 500	1 500	1 500	1 500
ex 0302 69 65 ex 0304 10 98	Merluzas del género <i>Merluccius spp.</i> , frescas o refrigeradas	7 000	2 000	1 500	1 000	2 500
0302 69 85 0303 79 83	Bacaladilla (<i>Micromesistius poutassou</i> o <i>Gadus poutassou</i>) fresca, refrigerada o congelada	1 400	350	350	350	350
ex 0302 69 95 ex 0304 10 98	Chicharros (<i>Trachurus trachurus</i>) frescos o refrigerados	50	12	13	12	13
0303 78 10 0304 90 47	Merluzas del género <i>Merluccius spp.</i> , congeladas	34 000	8 500	8 500	8 500	8 500
ex 0304 10 31	Filetes de bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i>) y de pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , frescos o refrigerados	3 000	750	750	750	750
0304 20 57	Filetes de merluza del género <i>Merluccius spp.</i> , congelados	11 000	2 750	2 750	2 750	2 750
ex 0305 62 00 0305 69 10	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i>) y pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , sin secar, salados o en salmuera	20 500	9 225	3 045	3 045	5 185
ex 0306 24 90	Centollas, vivas	1 000	250	250	250	250
ex 0307 91 00	Almejas, vivas, frescas o refrigeradas	20 000	2 645	5 315	2 645	9 395

B. En lo que concierne a Portugal (toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente anual de importación	Repartición trimestral			
			1	2	3	4
0306 13 90	Las demás gambas, congeladas	1 000	305	370	185	140